



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL- FAMILIA – LABORAL.**

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Ponente

Riohacha, La Guajira, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Discutida y aprobada en sesión virtual de la fecha, según consta en Acta N°059

RAD: 44-650-31-05-001-2016-00438-01. Proceso ordinario laboral promovido por LULAY FARFAN FUENTES contra EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - I.C.B.F. y FONADE.

1. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a pronunciarse sobre la viabilidad del recurso de CASACIÓN interpuesto por el Dr. JOAN STEVEN CASTAÑEDA CUELLAR, como apoderado judicial de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, contra la sentencia proferida por esta Corporación el 28 de julio de 2023, mediante la cual se confirmó la sentencia fechada 18 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, la Guajira, en la cual se resolvió: “(...) PRIMERO: DECLARAR que entre LULAY FARFAN FUENTES y la señora EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ a cancelar a LA DEMANDANTE, existió un contrato de trabajo, conforme lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR a la demandada EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ a cancelar a LA DEMANDANTE, las sumas de dinero por los siguientes conceptos: A) Por Cesantías \$330.000. B) Por Intereses de Cesantías, \$10.890. C) Por Primas de Servicios \$330.000. D) Por vacaciones, \$165.000. E) Por Salarios \$3.960.000. DECLARAR la ineficacia de la terminación del contrato de trabajo y consecuencialmente condenar a la demandada EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ a pagar a la actora un día de salario diario, a razón de \$40.000, contados a partir del 29 de agosto de 2013 hasta tanto se verifique la cancelación de los aportes por seguridad social y parafiscalidad correspondientes a los últimos meses de labores de la trabajadora. TERCERO: DECLARAR que EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR es solidariamente responsable de las obligaciones que la demandada EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ, tiene para con la demandante.(....) ”

2. CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que bajo los términos del artículo 88 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación fue interpuesto dentro de la oportunidad legal.

Ahora, conforme al artículo 43 Ley 712 de 2001, vigente desde el 09 de junio de 2002, que modificó el artículo 86 C. P. del T. y de la S. S., el recurso de casación contra las sentencias

de segunda instancia en materia laboral procede cuando el interés para recurrir excede 120 veces el salario mínimo legal mensual vigente.

En este sentido, la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en providencia AL 3490-2017, de 31 de mayo de 2017, radicado 77282, M. P. Jorge Mauricio Burgos Ruíz, expuso que *“el interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intente impugnar, y en ambos casos teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (...).”*

Caso en concreto

En consecuencia, para que resulte procedente el citado medio extraordinario de impugnación, el interés del demandante debe ser igual o superior a los \$ 139.200.000, que corresponde a los 120 SMLMV, atendiendo para ello, que el salario mínimo legal mensual vigente para el 2023, asciende a la suma de \$ 1.160.000.

Pues bien, frente al interés económico para recurrir, se tiene que *“es el agravio o perjuicio que la sentencia le ocasiona al recurrente, que para el demandado es la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen; y para el demandante, el monto de las pretensiones denegadas en la providencia que se impugna -en ambos casos se tiene en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado.”*¹

Como quiera que, el ICBF fue llamado a responder en solidaridad, para la liquidación de la referencia se tendrán en cuenta la misma pretensión condenada por el A-quo a las partes demandadas, la cual equivale a la suma de **\$ 149.595.890 pesos**, conforme la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALORES
SALARIO	3.960.000
CESANTIAS	330.000
INTERESES CESANTIAS	10.890
PRIMA DE SERVICIOS	330.000
VACACIONES	165.000
SUBTOTAL	4.795.890
Sancion por ineficacia de la terminacion del contrato-Dias Sancionados (3620) desde el 29 de agosto de 2013 al (sentencia de 2da instancia) x 40.000 (dia de salario)	144.800.000
TOTAL	149.595.890

¹Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Laboral. Rad. AL5290-2016.MP. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Como precedentemente se estableció la sumatoria del proceso debe superar los 120 SMLMV, resultando evidente que la condena impuesta respecto la demandante lo supera, por cuanto la cuantía a la que asciende el agravio con la sentencia acusada supera el tope establecido por la ley, se concluye de esta forma en que existe el interés económico suficiente para la procedencia del recurso de casación, por lo que debe concederse.

3. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito de Riohacha, Sala Civil, Familia, Laboral,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada (I.C.B.F.), al interior del proceso incoado por LULAY FARFAN FUENTES contra EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ solidariamente LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR–I.C.B.F y el FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO FONADE, contra la sentencia proferida por esta Sala de Decisión Civil – Familia – Laboral el 28 de julio de 2023, conforme la motivación expuesta.

SEGUNDO: Ejecutoriado este proveído, envíese a la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

HENRY DE JESÚS CALDERÓN RAUDALES
Magistrado

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Henry De Jesus Calderon Raudales
Magistrado
Sala Despacho 003 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Magistrado
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41701aa4c9741cc2b3e01ea67e0e4370c5965dc57bcf8145fea7282036abcb7c**

Documento generado en 28/09/2023 02:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>